



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, allegó escritos informando que acató las medidas de embargo decretadas sobre los vehículos de placas ONZ91E, FSN11C y MKX96D, que además las mismas se inscribieron en los registros correspondientes; sin embargo, no se remiten los certificados para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica de cada uno de los rodantes. (*Ver Anexo 06, Cd. de medidas, expediente digital*)

Mayo 31 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00270

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de esta demanda ejecutiva que promueve a través de apoderada, la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de las señoras **Melisa Galeano Fernández y Nancy Benavidez Gordillo**, se dispone agregar al dossier las comunicaciones UL-69934, UL-69935 y UL-69936 de mayo 24 de 2022, remitidas por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre los vehículos con placas **ONZ 91E, FSN 11C y MKX 96D**, advirtiendo el Despacho que no se aportan los certificados correspondientes.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho los certificados correspondientes, a fin de verificar la inscripción de las medidas que anuncia, además de la situación jurídica de cada uno de los rodantes, objeto de las cautelas, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, cancelando de no haberlo efectuado, las expensas necesarias para la inscripción de las cautelas comunicadas, además de materializar la notificación de la parte pasiva., conforme se le indica en providencia de la fecha, obrante en el anexo 09 del Cd. Ppal. digital



El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b835c8206dfe836d066af632fa7a618b79d8b71495104d75424af6e2c1d4cc**

Documento generado en 31/05/2022 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



170014003009-2022-00270

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de las señoras **Melisa Galeano Fernández** y **Nancy Benavidez Gordillo**, el memorial que se allega de la Gerencia de Afiliaciones de la Nueva EPS, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la codemandada Benavidez Gordillo, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, y a fin lograr la notificación personal de la misma; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

DIRECCION
JAIME ANDRES GIRALDO
EMAIL: CORREO
MANIZALEZ

Asunto: RADICADO 17001 40 03 009 2022 00270 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	34547359	RUTH NANCY	BENAVIDES	GORDILLO
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
CALDAS		MANIZALES	1/06/2016	ACTIVO
Régimen				CONTRIBUTIVO
Direccion		Telefono		Correo
KR 23 730		3104406381 3128112810 8792990		johannagutierrez730@gmail.com
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Direccion
BENAVIDESGORDILLORUTH NANCY		CC	34547359	KR 23 730
				Telefono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

(Véase anexo 08, Cd. Ppal. digital)

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la señora Nancy Benavidez Gordillo como ejecutada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.



En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P).

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la persona citada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, por la secretaría del Despacho, hágase seguimiento a la respuesta que debe allegar la EPS Suramericana, con ocasión del oficio 823 de mayo 23 de 2021 enviado a la misma, a fin de obtener las direcciones físicas y electrónicas de la también ejecutada Melisa Galeano Fernández, para efectos de su ubicación y correspondiente notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945968275767a9e75b7e1027af2d4a9d7e7aa24fd78e65b9e3576b0b995d8012**

Documento generado en 31/05/2022 11:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>